

Dictamen del Comité de las Regiones sobre la «Promoción y protección de las lenguas regionales y minoritarias»

(2001/C 357/09)

EL COMITÉ DE LAS REGIONES,

vista la decisión de su Mesa, de 13 de diciembre de 2000, de elaborar un dictamen sobre este asunto y de encargar su preparación a la Comisión de Educación, Formación Profesional, Cultura, Juventud, Deporte y Derechos de los Ciudadanos (Comisión 7), a tenor de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 265 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea;

vistas las resoluciones del Parlamento Europeo (Arfe, 1991 y 1993; Kuijpers, 1987; Reding, 1990; y Kililea, 1994) sobre las minorías lingüísticas y culturales;

vistos la Resolución del Consejo, de 20 de enero de 1997, sobre la integración de aspectos culturales en las acciones comunitarias ⁽¹⁾ (97/C 36/04) y el dictamen del Comité de las Regiones, de 16 de enero de 1997, relativo al «Primer informe sobre la consideración de los aspectos culturales en la acción de la Comunidad Europea»;

visto su Dictamen, de 17 de febrero de 2000, sobre la «Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo — Año Europeo de las Lenguas 2001» (CDR 465/1999 fin) ⁽²⁾;

visto su Dictamen, de 14 de diciembre de 2000, sobre la «Propuesta de Decisión del Consejo por la que se adopta un programa plurianual comunitario de estímulo al desarrollo y al uso de contenidos digitales europeos en las redes mundiales y fomento de la diversidad lingüística en la sociedad de la información» (CDR 316/2000 fin) ⁽³⁾;

vista la Carta Europea de las lenguas regionales o minoritarias del Consejo de Europa;

visto el artículo 22 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;

visto el proyecto de dictamen (CDR 86/2001 rev.) aprobado por la Comisión 7 el 23 de abril de 2001 [(ponentes: Sres. Tony McKenna (IRL/AE) y José María Muñoa Ganuza (E/AE)];

considerando que el preámbulo del Tratado de la UE expresa el deseo de acrecentar la solidaridad entre los pueblos de ésta dentro del respeto de su historia, de su cultura y de sus tradiciones, así como la decisión de promover su progreso social y económico dentro de un mercado interior;

considerando que en el apartado 4 del artículo 151 de Tratado constitutivo de la Comunidad Europea se estipula que «La Comunidad tendrá en cuenta los aspectos culturales en su actuación en virtud de otras disposiciones del presente Tratado, en particular a fin de respetar y fomentar la diversidad de sus culturas»;

⁽¹⁾ DO C 36 de 5.2.1997, p. 4.

⁽²⁾ DO C 156 de 6.6.2000, p. 33.

⁽³⁾ DO C 144 de 16.5.2001, p. 38.

considerando que, en las conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Copenhague, celebrado los días 21 y 22 de junio de 1993, se establece que la pertenencia a la Unión Europea está supeditada al respeto y la protección de las minorías;

considerando que el Consejo, en sus conclusiones de 12 de junio de 1995 sobre diversidad y pluralismo lingüístico en la Unión Europea, destacó la conveniencia de «preservar la diversidad lingüística y fomentar el plurilingüismo en la Unión, respetando del mismo modo a todas las lenguas de la Unión y teniendo en mente el principio de subsidiariedad»;

considerando que el Consejo Europeo, en su reunión de Lisboa de los días 23 y 24 de marzo de 2000, reconoció expresamente que la diversidad cultural europea es un factor capaz de crear valor añadido en la industria europea de contenido audiovisual,

ha aprobado, en su 39º Pleno celebrado los días 13 y 14 de junio de 2001 (sesión del 13 de junio) el presente Dictamen.

El Comité de las Regiones

1. Opinión del Comité de las Regiones sobre la promoción y protección de las lenguas regionales y minoritarias

1.1. entiende por «lenguas regionales y minoritarias» las lenguas (i) utilizadas tradicionalmente en un territorio determinado de un Estado o en una región de la Unión Europea por nacionales del Estado de que se trate que forman un grupo numéricamente menor que el resto de la población de dicho Estado, excluidos (ii) los dialectos y (iii) las lenguas de los inmigrantes;

1.2. considera que las lenguas minoritarias (menos utilizadas) y regionales son una parte fundamental de la diversidad lingüística y cultural de la Unión Europea y un elemento vital de nuestro patrimonio europeo común, cuyo respeto propicia una mejor comprensión entre los pueblos y promueve la integración europea;

1.3. opina que la identidad regional se ve reforzada por la protección y la promoción de las lenguas minoritarias (menos utilizadas) y regionales;

1.4. considera que la diversidad cultural y lingüística es un ámbito adecuado para la promoción de la cohesión territorial europea, ya que actúa como factor multiplicador y aporta una contribución específica a los proyectos de desarrollo regional y local;

1.5. cree que cualquier intervención de la Unión Europea en el ámbito de la política lingüística debe guiarse por los objetivos de la conservación, la transmisión entre generaciones, la utilización, la promoción y la calidad de las lenguas regionales y minoritarias;

1.6. cree que la disponibilidad de productos y servicios en lenguas minoritarias (menos utilizadas) y regionales y el acceso a las nuevas tecnologías de información y de comunicación son factores esenciales para la promoción de las lenguas;

1.7. considera que la lengua impregna todos los aspectos de la vida de las personas. Por su amplitud y su trascendencia, las cuestiones lingüísticas deberían estar presentes en todos los ámbitos de la formulación y aplicación de políticas;

1.8. considera que la Carta Europea de las lenguas regionales o minoritarias contribuye al mantenimiento y desarrollo de la riqueza y las tradiciones culturales europeas, que pone de relieve el valor del cruce de culturas y del pluralismo lingüístico, de conformidad con el Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales del Consejo de Europa;

1.9. está de acuerdo con los ámbitos de acción prioritarios definidos en la Carta: la educación, el sistema judicial, los servicios públicos, los medios de comunicación, los servicios culturales, la vida socioeconómica y los intercambios transfronterizos, y acoge con satisfacción:

- la promesa de los Estados signatarios de planificar la oferta de educación a todos los niveles en lenguas regionales y minoritarias;
- el compromiso de que se tomarán una serie de medidas para promover el conocimiento y el uso de lenguas regionales y minoritarias en el ámbito de los servicios públicos;
- el hecho de que se faciliten los contactos transfronterizos en los ámbitos de la cultura, la educación, la información y la enseñanza profesional y continua;

1.10. solicita al Consejo Europeo que considere la posibilidad de ampliar el voto por mayoría cualificada al artículo 151 (cultura) del Tratado de la Comunidad Europea, excluyendo la armonización de las disposiciones legales y administrativas de los Estados miembros y de las regiones, respetando la distribución interna de competencias y garantizando el principio de subsidiariedad de la actuación comunitaria;

1.11. insta a la Comisión Europea a remitirse a los principios y objetivos de la Carta como puntos de referencia para evaluar el cumplimiento, por parte de los países candidatos, de las obligaciones de protección de sus minorías contempladas en las conclusiones del Consejo Europeo de Copenhague de 1993.

2. Recomendaciones del Comité de las Regiones

2.1. opina que la Unión Europea se halla en una situación privilegiada para contribuir, dentro de su ámbito de competencias y sin menoscabo del principio de subsidiariedad, a la supervivencia y al desarrollo de las más de cuarenta lenguas históricas que forman una parte fundamental del patrimonio cultural de Europa, mediante:

- medidas de sensibilización respecto de nuestro patrimonio cultural;
- la promoción de planteamientos innovadores, fomentando para ello el intercambio de conocimientos y prácticas especializados;
- la creación de redes integradas por personas que trabajen en este ámbito y que apliquen las prácticas más idóneas;

2.2. insta a los Estados, con la salvedad de Irlanda y Luxemburgo, cuyas primeras lenguas son, respectivamente, el irlandés y el luxemburgués, a que firmen y ratifiquen sin reservas la Carta Europea de las lenguas regionales o minoritarias (menos utilizadas), con el fin de apoyar los principios y objetivos establecidos en ella y extender el nivel de apoyo a las lenguas minoritarias y regionales, sobre todo en lo que se refiere a su uso en el ámbito del servicio público. En lo que se refiere a las posibilidades de elección existentes en relación con el nivel de protección de las minorías, se insta a los Estados firmantes a que acepten aquellas disposiciones que garanticen un alto nivel de protección e incluyan obligaciones concretas. Deben evitar optar por medidas escasamente vinculantes, ya que ello desvirtuaría la protección de las lenguas y las minorías perseguida por la Carta y haría de la firma por parte de los Estados firmantes un mero acto de imagen;

2.3. insta a la Comisión a que aplique el artículo 22 de la Carta de los Derechos Fundamentales, mediante la inclusión de disposiciones específicas sobre la promoción de la diversidad

lingüística, y en particular disposiciones encaminadas a fomentar la integración de las lenguas minoritarias (menos utilizadas) y regionales, en todas las políticas y programas de la Unión, en especial en los ámbitos de las tecnologías de la información, la política audiovisual, la educación, la cultura, el aprendizaje de lenguas, la cooperación transfronteriza, el turismo cultural, la tecnología lingüística, el desarrollo regional y la ordenación territorial;

2.4. recomienda que la Comisión establezca un programa plurianual cuyo objetivo sea la promoción y protección de las lenguas minoritarias (menos utilizadas) y regionales de la Unión Europea;

2.5. exhorta a la Comisión a que tome medidas inmediatas para garantizar que las lenguas minoritarias (menos utilizadas) y regionales queden incluidas entre las actividades de todos los programas actuales de la Unión Europea, y en particular en los siguientes: el quinto programa marco de investigación y desarrollo, el programa marco «Cultura 2000», el programa MEDIA Plus, un plan de acción dentro de programas ya existentes, como Sócrates, Leonardo y Juventud, las actividades de apoyo a la enseñanza y a las PYME de la Unión Europea, los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión, el plan de acción «e-Europa», el programa relativo a los contenidos digitales europeos en las redes mundiales y el plan de acción sobre capital-riesgo;

2.6. considera necesario que la Comisión Europea intensifique sus campañas de información y sensibilización para dar a conocer a los ciudadanos de la Unión Europea la riqueza y diversidad de su cultura, incluida la riqueza lingüística y cultural de las regiones, y que apoye la presencia de una organización representativa de las comunidades lingüísticas a escala de la Unión Europea;

2.7. propone que la Comisión Europea consulte con los organismos encargados de las políticas lingüísticas, con asociaciones representativas de las comunidades lingüísticas o con ambos sobre financiación y estrategias a largo plazo relativas a las lenguas regionales y minoritarias;

2.8. considera necesario que la Comisión apoye la realización regular de proyectos de investigación encaminados a recopilar información precisa, fiable y actualizada periódicamente sobre la evolución sociolingüística de Europa, señalando los factores que han contribuido al auge o al declive de las lenguas de que se trate, incluida la actividad de la administración pública en este ámbito. En el marco de esta iniciativa se realizarán investigaciones, se fijarán metas y objetivos, se formularán políticas y se supervisarán los progresos de las iniciativas y la participación institucional en el ámbito de la promoción de las lenguas;

2.9. de esta manera debería llevarse a cabo una evaluación de los resultados del Año Europeo de las Lenguas que permita especificar sus efectos en las lenguas minoritarias (menos utilizadas) y regionales;

2.10. destaca que el programa marco que dimana de los acuerdos alcanzados debería aplicarse respetando el principio de subsidiariedad, de modo que la Unión Europea, los Estados miembros, las entidades regionales y locales, los interlocutores sociales y la sociedad en general desempeñen un papel activo a través de diferentes formas de colaboración y coordinación;

2.11. recomienda que la Comisión establezca un grupo interinstitucional, en el que participe el CDR como miembro de pleno derecho, encargado del tema de la protección y promoción de las lenguas minoritarias (menos utilizadas) y regionales;

2.12. insta a las entidades locales, regionales y nacionales a que fomenten el uso de lenguas minoritarias (menos utilizadas) y regionales en la producción cultural, los medios audiovisuales, la prensa y la producción editorial, que son los instrumentos más idóneos de difusión de modelos lingüísticos ricos y plurales, al igual que la posibilidad de disponer de todo tipo de material educativo y de una formación permanente;

2.13. recomienda que la cuestión de las lenguas minoritarias (menos utilizadas) y regionales se incluya cuanto antes en el orden del día de la conferencia intergubernamental de 2004 a fin de dar a estas lenguas el reconocimiento que merecen en los tratados de la Unión Europea.

Bruselas, 13 de junio de 2001.

El Presidente

del Comité de las Regiones

Jos CHABERT

Dictamen del Comité de las Regiones sobre el «Memorándum sobre el aprendizaje permanente»

(2001/C 357/10)

EL COMITÉ DE LAS REGIONES,

visto el documento de trabajo de la Comisión «Memorándum sobre el aprendizaje permanente» (SEC(2000) 1832);

vista la decisión de la Comisión Europea, con fecha de 9 de enero de 2001, de consultar al Comité sobre este asunto, de conformidad con el primer párrafo del artículo 265 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea;

vista la decisión adoptada por su Mesa el 13 de junio de 2000 de elaborar un dictamen sobre este asunto y de encargar a la Comisión de Educación, Formación Profesional, Cultura, Juventud, Deporte y Derechos de los Ciudadanos (Comisión 7) la realización de los trabajos preparatorios;

visto el proyecto de dictamen (CDR 19/2001 rev. 2) aprobado por la Comisión 7 el 23 de abril de 2001 (ponente: Sra. Christina Tallberg, S/PSE);

vistas las conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Lisboa de los días 23 y 24 de marzo de 2000, del Consejo Europeo de Feira de los días 19 y 20 de junio de 2000 y del Consejo Europeo de Estocolmo de los días 23 y 24 de marzo de 2001;

vistos el Libro Blanco de la Comisión sobre la educación y la formación «Enseñar y aprender — Hacia la sociedad cognitiva» (COM(95) 590 final) y la Comunicación de la Comisión «Por una Europa del conocimiento» (COM(97) 563 final);